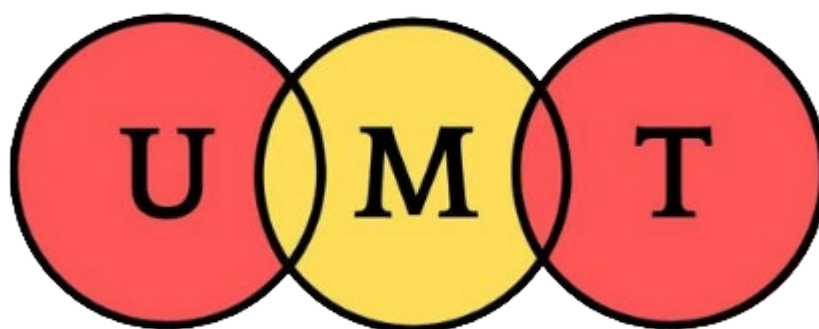


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023

Propuesta 15

Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

PREAMBULO

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 15-2023 sobre la modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios para su debate en el COPERFAS P23-02, a espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre la misma, pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

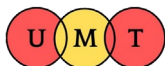
REFEFENCIAS

- Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
- Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.
- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas.
- Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- Real Decreto 112/2017 de 17 de febrero del Reglamento Penitenciario Militar.
- IG 02/22 “emblemas, divisas y distintivos del ejército de tierra”, de Junio de 2022.
- IPORG NÚM. 4/2016, DE 06 DE JUNIO, DEL ALMIRANTE JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA ARMADA, SOBRE EL CARÁCTER DE AGENTE DE LA AUTORIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ARMADA.
- IG-90.27 1ª REVISIÓN 10/08/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE.

INTRODUCCIÓN

Esta propuesta de modificación normativa tiene por objeto, la unificación de criterios en cuanto a aspectos básicos de la uniformidad, así como la visualización para una fácil identificación de los miembros de las FFAA cuando se hallen cumpliendo misiones como Policía Militar, Policía Naval, Policía Aérea, o Policía Militar en el ámbito del Órgano Central de la Defensa, así como desarrollando Funciones de Agente de la Autoridad en el ejercicio de dichas funciones. Son varias las referencias normativas a las que haremos referencia.



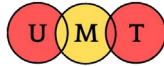


Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

El Artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece en su punto 1. que ***“Las Fuerzas Armadas son el elemento esencial de la defensa y constituyen una entidad única que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes...”*** estableciendo además en su punto 2. que ***“La organización de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el cumplimiento de las misiones que se le encomienden en el marco específico, conjunto y combinado, de forma que se asegure la eficacia en la ejecución de las operaciones militares”*** y finalizando en su punto 3. diciendo que ***“Los miembros de las Fuerzas Armadas se integrarán o adscribirán a distintos cuerpos, de acuerdo con los cometidos que deban desempeñar. Estos cuerpos podrán ser específicos de los Ejércitos o comunes de las Fuerzas Armadas”***. El Artículo 11.3 Nos dice que ***“La estructura operativa, establecida para el desarrollo de la acción conjunta y combinada, se organizará con arreglo al principio de unidad de mando y a los criterios necesarios para la consecución de la máxima capacidad operativa”***; prosiguiendo en su punto 4. diciendo que ***“Para alcanzar el funcionamiento de ambas estructuras con criterios de eficacia y economía de medios, se unificarán los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de un Ejército y se organizarán de manera centralizada la logística común y la adquisición de recursos”***.

En cuanto a las misiones de las Fuerzas Armadas, destacaremos la que para esta propuesta nos atañe, siendo esta la del Artículo 15.3. ***“Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente”***. Dichas **necesidades públicas** entendemos que son las reseñadas en los apartados c) y e) del Artículo 16: ***“El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento”*** y ***“La colaboración con las diferentes Administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.”*** respectivamente. También destacaremos que ya que **se exige** en el Artículo 6.1 regla esencial Tercera de la Ley Orgánica 9/2011 que el militar ***“Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos durante la actuación de las Fuerzas Armadas en supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”*** y que el Artículo 24 ***“reconoce el derecho de los militares al uso del uniforme reglamentario y el deber de utilizarlo durante el servicio...”*** quedando **dicho derecho regulado también** en ***“Las normas generales de uniformidad y las limitaciones o autorizaciones en el uso del mismo”***, establecidas por orden del Ministro de Defensa. Específicamente, Como bien dice la ***-Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas-*** ***<<La uniformidad indumentaria es reflejo externo de la pertenencia a un colectivo, que en el caso de las Fuerzas Armadas adquiere una singular importancia dado que todas las actividades de sus miembros se desarrollan vistiendo el uniforme militar. La estrecha relación entre uniformidad y las condiciones de vida y trabajo de los militares profesionales es manifiesta>>***, continuando: ***“La uniformidad en las Fuerzas Armadas constituye uno de los***





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

elementos que mejor reflejan el carácter institucional de estas. Por ello, en un medio de actuación que cada día tiende más a la colaboración entre los diferentes Ejércitos, tanto españoles como extranjeros, se podría considerar contrario al espíritu conjunto la regulación de características generales y comunes sobre uniformidad de forma individualizada por parte de cada uno de los Ejércitos. El resultado es un texto que trata de aunar criterios y normas respetando al mismo tiempo las tradiciones y particularidades propias de cada Ejército o cuerpo”, quedando así dispuesto tanto en las Disposiciones generales entre las que se encuentra la Norma 7ª apartado 8 “*Para el desarrollo de determinadas actividades propias del servicio o del puesto desempeñado podrán usarse con el uniforme determinadas prendas no relacionadas con las descritas en estas normas de uniformidad: brazalete de servicio, correa, galas, bandolera, gola, rabiza de pito de contramaestre o cualquier otra que esté aprobada en su normativa específica.*” Y Norma 8ª apartados g) y h) respectivamente “El **uniforme de campaña** es aquel que se emplea en actividades operativas, de adiestramiento o de instrucción. En el diseño, composición y utilización del uniforme de campaña primarán criterios de normalización y racionalización, estableciéndose a tal efecto la correspondiente instrucción del Jefe de Estado Mayor de la Defensa. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, definirán la utilización del uniforme de campaña, así como las ostentaciones de emblemas, divisas y distintivos que correspondan. Observaciones: – Sólo podrá portar condecoraciones sobre el uniforme de campaña el personal militar recompensado durante el acto de imposición.”; “**Los uniformes especiales son los que no están encuadrados en los apartados anteriores. Están orientados a determinadas actividades operativas y funcionales que requieren el uso de un uniforme específico.** También están incluidos los uniformes tradicionales para uso en formaciones y los uniformes históricos.

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y el Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey, en el ámbito de sus respectivas competencias, definirán la composición y utilización de los uniformes especiales, así como las ostentaciones de emblemas, divisas y distintivos que correspondan”. En las: norma 16ª de Adaptaciones de los uniformes de la Casa de Su Majestad el Rey y 17ª Adaptación de los uniformes de la Unidad Militar de Emergencias, queda establecido que “*Determinadas prendas o efectos de las modalidades de los uniformes de gran etiqueta, etiqueta, gala, especial relevancia, diario y trabajo podrán adaptarse en color o diseño para obtener uniformes específicos de la Casa de Su Majestad el Rey o de la Unidad Militar de Emergencias*” y que “*Dichas adaptaciones respetarán las normas establecidas en esta orden y serán reguladas*” tanto “*por el Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey*” como “*por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa*”, respectivamente, “*mediante las instrucciones correspondientes*” y que “*Dichas adaptaciones respetarán las normas establecidas en esta orden y serán reguladas mediante las instrucciones correspondientes*”. Dichas instrucciones, a pesar de haber sido solicitadas de forma personal por el redactor de la propuesta, no han podido ser incorporadas a la presente propuesta, por no haber sido bien facilitadas o bien encontradas.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

Así mismo, la Norma 19.^a establece las Competencias en la determinación de la modalidad de uniforme a utilizar en los párrafos 3º y 4º que ***“En aquellos actos o comisiones en los que concurren conjuntamente militares de un mismo o distinto ejército o destino, se asegurará la unidad de criterio en la uniformidad. Para ello, la autoridad competente, encargada de la organización de los actos o actividades militares o protocolarias, determinará el tipo, la modalidad, y en su caso las prendas para todo el personal asistente, de acuerdo con los criterios establecidos en esta orden.”*** y que ***“Los jefes de las unidades, centros u organismos, atendiendo a criterios de funcionalidad, determinarán los diferentes tipos de uniformes que se usarán en las actividades de su competencia que se desarrollen en el interior de las mismas.”***. Éste es por ejemplo el caso del personal militar del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, cuyo Coronel director en base a la unidad de criterio referida, estableciéndose el denominado uniforme de campaña “boscoso” como uniformidad común para todos sus integrantes, y adoptando para cada integrante de cada ejército la prenda de cabeza denominada boina, siendo esta la preceptiva de cada Ejército o Cuerpo en un intento de intentar lograr así, la citada unidad de criterio en la uniformidad, normalización y racionalización, dentro de sus competencias. De igual manera, se ha procedido así, en la Unidad de Seguridad del Hospital Central de la Defensa, estableciéndose el mencionado uniforme de campaña “boscoso” como uniformidad de sus integrantes.

En cuanto a los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, tal y como establece la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, en su Artículo 5, establece **cuatro medios de identificación**, siendo estos:

a) Brazalete, que “permite una clara identificación visual al militar agente de la autoridad, policía militar, naval o aérea, siendo portado cuando se realicen funciones de las incluidas en el artículo 4.”, portándose “en el brazo izquierdo, como parte del uniforme, e incluirá en su parte superior una bandera de España de 4 por 3 centímetros”, siendo éste regulado en cuanto a su diseño, color y manera de fijarlo al uniforme por los respectivos Jefes de Estado Mayor de la Defensa, Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y del Espacio; además de las diferenciaciones realizadas en el Artículo 4 apartados a) y b), atendiendo a lo establecido en la citada orden ministerial.

b) Chaleco (de alta visibilidad), siendo imprescindible como “medio de identificación que permite la visualización y protección individual del militar, facilitando” a su vez “su localización”, empleándose “en misiones de control de tráfico, actuaciones en caso de emergencias naturales y otras en las que su empleo implique una disminución del riesgo laboral del militar”, existiendo de igual manera **dos modelos** según los grupos descritos en el artículo 4, figurando “en la esquina superior izquierda los distintivos que cada Jefe del Estado Mayor ha regulado en su diseño, incluido el color, atendiendo a lo establecido en esta orden”.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

c) Distintivo de identificación personal que “sirve para acreditar al portador como agente de la autoridad, por medio de un soporte sobre el que irá grabado un número de identificación personal, coincidente con el establecido en el punto 5 del artículo 8”, que “será de uso exclusivo para el personal que sea Policía Militar, Naval o Aérea, en el ejercicio de sus funciones”, que “Las dimensiones del soporte serán de 30 × 10 mm, llevándose sobre el uniforme, en la parte superior del bolsillo izquierdo del pecho”, que “Su uso estará indicado en las actuaciones del militar cuando tenga el carácter de agente de la autoridad de acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, lo que incluye a los componentes de la guardia de seguridad por su carácter de policía durante la ejecución de la misma.” y que “Los números de los distintivos de identificación personal, que no coincidirán con los de la tarjeta de identificación militar, serán concedidos por los diferentes Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada y del Ejército del Aire, tras la adquisición de la formación y de la preparación adecuadas, impartidas por la enseñanza militar y el correspondiente plan de instrucción y adiestramiento como Policía Militar, Naval o Aérea”.

d) Tarjeta de identificación personal. que “acredita la condición de Policía Militar, Naval o Aérea del militar a favor del cual esté expedida” y “Servirá como un medio adicional de identificación del policía militar, naval o aéreo vistiendo de uniforme y único cuando lo haga de paisano”, que incluye “el número del distintivo de identificación personal a que hace referencia el artículo 8 y se señalará la condición de escolta de autoridades militares a los miembros de la policía militar, naval o aérea que realicen cometidos de protección de miembros de las Fuerzas Armadas.” siendo “utilizada conjuntamente con el documento nacional de identidad”. y que “El modelo de la tarjeta de identificación personal será desarrollado por el Ministro de Defensa.” Siendo Los Jefes de Estado Mayor quienes “serán autoridades facultadas para expedir, dentro de sus competencias, la tarjeta de identificación personal previa superación del correspondiente plan de instrucción como Policía Militar, Naval o Aérea.”.

Así mismo, en la Disposición adicional primera de la norma dispone que “Las unidades del Órgano Central de la Defensa y Guardia Real podrán llevar la indicación «PM» en el brazalete y chaleco de alta visibilidad, independientemente del ejército de procedencia del militar que lo porte”.

En el Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar, establece en su Artículo 5 que “Los Establecimientos Penitenciarios Militares, sin perjuicio de su condición de instituciones penitenciarias, serán unidades de las Fuerzas Armadas, que se acomodarán a la estructura, organización y régimen general de dichas unidades” que “Estarán adscritos a la Subsecretaría de Defensa, quién determinará su número y ubicación” así como que ésta **“establecerá los medios personales, materiales y económicos para su adecuado funcionamiento, sin perjuicio del apoyo logístico que no pueda ser prestado por ésta, que será facilitado por la cadena logística de cada Ejército”**; y en su Artículo 12, “que los componentes de la Policía Militar, personal militar y civil destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar, se les





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

asignará un Número de Identidad Profesional que utilizarán en su relación con los internos” y que, “El personal enumerado en el punto anterior que desarrolle funciones de vigilancia y seguridad, deberá llevar sobre las prendas de uniforme reglamentario **placa insignia, en la que figurará su número de identidad profesional**, que será obligatorio en las actuaciones profesionales que realicen en el ejercicio de sus funciones”. Entendemos que dicho “apoyo logístico que no pueda ser prestado” por la Subsecretaría de Defensa, y “**que será facilitado por la cadena logística de cada Ejército**”, es una clara referencia a la uniformidades referidas en los ya citados apartados g) y h) del Artículo 8 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, y que la Norma 3.^a “define uniformidad al conjunto de **prendas de vestuario, emblemas, divisas, distintivos y recompensas** que los militares **ostentan sobre el uniforme** y que son representativas de la Institución militar en la que sirven” así como define uniforme “como el conjunto de prendas de vestuario, debidamente reglamentadas, para un determinado uso por parte del personal militar”, teniendo en cuenta que el uso del uniforme **es obligatorio**, entendemos también que el Ministerio de Defensa **ha de hacerse cargo de que todo militar** “ha de vestir el uniforme con propiedad y corrección, portando las prendas y ostentando los emblemas, divisas, distintivos y recompensas reglamentarios que cada ocasión requiera y para los que esté autorizado” así como por los motivos anteriormente expuestos.

Para finalizar la exposición de motivos, decir que las funciones de las Policías Militares de los tres ejércitos: Policía Militar del ET, Policía Naval de la Armada, y la Policía Aérea del EAYE; han evolucionado con el paso de los años. Han pasado de controlar únicamente el estado de policía del personal de los acuartelamientos, a ser personal de alta cualificación técnica en materia de Seguridad, y ser así una parte más diferenciada por sus funciones y preparación de entre los miembros de las Fuerzas Armadas. La envergadura ha llegado a tal nivel, que a fin de conocer distintas metodologías de trabajo así como de coordinarse y trabajar en un mismo sentido, anualmente se llevan a cabo en Bétera, (Valencia) las maniobras conjuntas entre las distintas policías, denominadas “Ángel Guardián” en las que algunos hemos participado en varias ocasiones, contando con la colaboración de Guardia Civil, Policía Nacional, y Policía Local de Bétera, así como de las Policías Militares de países aliados, y por supuesto, con la inestimable ayuda del Batallón de Policía Militar de Bétera, quien con mucho esfuerzo y los medios disponibles a su alcance, organizan durante una semana las estaciones de ejercicios y aéreas de trabajo en las que se participa.

Todo ello sin duda, es fruto del buen hacer, del esfuerzo y del empeño por parte de los profesionales de las Fuerzas Armadas, que, con el ánimo de remar en el mismo sentido, buscan realizar mejor su trabajo, esforzándose y con el compromiso de llevar a cabo sus misiones, como ya se ha dejado patente en ejercicios como los denominados “Gamma”.

Dicho esto, se suele decir que “bien está lo que bien parece”, lo que interpretamos como el cumplimiento y desarrollo de unas funciones específicas, que han de ir acompañadas de una imagen profesional acorde. Echo que se produjo cuando en el año 2005 se creó la Unidad Militar de Emergencias (UME), ejemplo que también se ha seguido con la Policía Militar de la Guardia Real, en cuanto a su uniformidad de trabajo diario; y más recientemente





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

de forma “algo similar”, con más significación si cabe del personal de la Compañía de Policía Militar del Establecimiento Penitenciario Militar (EPM) mediante la unificación dentro de sus competencias por parte del Jefe de Unidad, de criterios en cuanto a la uniformidad como ya hemos referido, con una modalidad identificativa unificada, con la diferenciación entre: Personal titulado curso PM, PN, o PA; Personal no titulado, y Personal en Comisión de Servicio.

A lo largo de este tiempo, se han dado diferentes normativas que han intentado regular diferentes aspectos para quedar identificados como Policía Militar, Policía Naval y Policía Aérea, quedando demostrado que la idea principal ha sido buena, por lo que proponemos mejorarla para así dar una imagen aún más cohesionada. Para ello, tomamos como referencia el ejemplo de quienes llevan más tiempo con normativas referidas al ámbito policial, como es el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Creemos que esto es necesario para dar una mejor imagen en cuanto a las Policías Militar, Naval y Aérea, a la par de que podría ayudar a la población, tanto nacional como extranjera, que no están habituados a tener contacto con personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, en cuanto a reconocer el aspecto externo que los miembros de las Fuerzas Armadas cuando actúan como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, a la par que es posible que muchos sigan desconociendo dichas funciones, más allá de los elementos distintivos ya establecidos. Por tanto, sería recomendable además de la ayuda visual externa, una mayor difusión y una mayor visibilidad en los medios, de dichas funciones.

Siguiendo la estela ya marcada en la norma, y siendo necesario continuar con la unificación de criterios, entre los tres ejércitos, y así contribuir a que sea homogéneo e igual, independientemente del ejército en el que se halle encuadrado, creemos que para ello es necesaria la colaboración de todos en los diferentes ámbitos. Es por ello, que presentamos la presente





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

PROPUESTA

Que se unifiquen los criterios de forma efectiva en cuanto a Uniformidad, Numeración Placa Policial Y Distintivos de las Policías Militar, Naval y Aérea, como se propone a modo ejemplificativo, en los Anexos A y B que acompañan a la propuesta.

En Ciudad Real, a 9 de Mayo de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO – PRESIDENCIA





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

ANEXO A

Orden DEF/___/20___, de ___ de _____ por la que se modifica la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Exposición de motivos:

La “Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones” establece en su Artículo 5, los Medios de identificación, estableciéndose cuatro medios de identificación a efectos de dicha norma.

Entre ellos el reseñado en su “Artículo 8. Distintivo de identificación personal.” que sirve para acreditar al portador como agente de la autoridad, por medio de un soporte sobre el que va grabado su número de identificación personal, siendo de uso exclusivo para el personal que sea Policía Militar, Naval o Aérea, en el ejercicio de sus funciones.

En el “apartado 3”. establece las dimensiones del soporte siendo éste de 30 × 10 mm, llevándose sobre el uniforme, en la parte superior del bolsillo izquierdo del pecho.

En la norma quedó establecido que los números de los distintivos de identificación personal no coincidirían con los de la tarjeta de identificación militar, y que serían concedidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, tras la adquisición de la formación y de la preparación adecuadas, impartidas por la enseñanza militar y el correspondiente plan de instrucción y adiestramiento como Policía Militar, Naval o Aérea.

Como personal especialmente cualificado para la función policial en el ámbito de las Fuerzas Armadas, si bien los elementos identificativos ya establecidos por norma los identifican, es sabido por los integrantes de las unidades que muchas veces se ven obligados a clarificar dichas funciones justificando el no tener un elemento identificativo policial más clarificante, y que éste, pueda ayudar de cara a la población civil además del resto del personal militar a que sean identificados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones de forma más clara y efectiva.

La instrucción general 02/22 “emblemas, divisas y distintivos del ejército de tierra”, de Junio de 2022; establece en su punto 5.1. del ANEXO VII DISTINTIVOS DE FUNCIÓN, establece el Distintivo de Policía Militar, siendo este una placa metálica plateada, con 63 ráfagas, cuyo eje mayor es de 57 milímetros y el menor de 48 milímetros. Sobre ella el emblema del Ejército de Tierra. En la parte superior un arco azul, fileteado de oro, con la inscripción “POLICIA MILITAR” en letras doradas. En la parte inferior, un rectángulo dorado de 21 milímetros por 6 milímetros, en el que se grabará el número de identificación personal del policía militar; portándose sobre el bolsillo superior derecho de





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

los uniformes de gala, especial relevancia, diario, en todas sus modalidades, y sus prendas de abrigo, mientras esté destinado en las unidades de Policía Militar y Establecimientos Disciplinario o Penitenciario.

Exclusivamente y en aquellos casos en los que se esté desempeñando la función de PM, el distintivo de policía militar irá acompañado del distintivo de identificación personal (número de agente de la autoridad ya sea permanente o temporal) y del brazalete de Policía Militar. En este caso específico no se portará el nombre, ni condecoraciones, ni ningún otro distintivo.

Así mismo en el punto 5.2. del mismo Anexo VII, establece el **DISTINTIVO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. Normalizándolo como Distintivo para los uniformes de representación y diario mod. "C"**; Para los uniformes de representación, diario y trabajo en todas sus modalidades, consistirá en un rectángulo negro de 30 x 10 milímetros, en el que se grabará en blanco el número de identificación personal de los que ejercen funciones de Policía Militar. Será similar al utilizado para el nombre y se situará en la cartera del bolsillo superior izquierdo, sustituyendo a aquél; estableciendo en el punto 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.2 Las diferentes modalidades de distintivo para Personal diplomado que ejerce funciones de PM en unidades de PM, Personal que presta servicios temporales como PM, y el **Distintivo para los uniformes de campaña y especiales, respectivamente**. Así mismo, definen estos distintivos las respectivas instrucciones de la Armada, y del Ejército del Aire y del Espacio, para el uso de estos distintivos por parte de los Policías Navales y Aéreos cuando se hayan desempeñando dichas funciones.

La presente modificación de la Orden Ministerial, pretende unificar criterios en cuanto a los medios de identificación comunes para el ejercicio como Policía Militar, Naval o Aérea y de la función de Agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, ya que ello, es signo externo de cohesión, orden y unidad para una misma función.

La placa Policial, hace una clara distinción a la hora de ser mejor identificados como personal que ejerce una labor policial; y a su vez complementa y clarifica aún más dicha identificación y función, asimilándolos a los medios de identificación tanto de la Policía Nacional, como de las policías municipales o locales.

Como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, las policías Militar, Naval y Aérea, contribuyen con su presencia y funciones, a la salvaguarda de la institución castrense, así como al bienestar de la ciudadanía, y cuando son requeridos, a la contribución de la seguridad de la ciudadanía española, siendo un claro ejemplo de cohesión que ha evolucionado con el paso de los años, pasando de controlar el estado de policía del personal de los acuartelamientos, a ser personal de alta cualificación técnica en materia de Seguridad, y ser así una parte más diferenciada por sus funciones y preparación de entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

Esta evolución ha llegado a un nivel altísimo, que con el fin de adquirir conocimientos sobre distintas metodologías de trabajo, métodos de coordinación y trabajo, de forma conjunta,





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

independientemente del ejército o cuerpo al que pertenecen, anualmente participan en Bétera, (Valencia) en las maniobras conjuntas entre las distintas policías, denominadas “Ángel Guardián” en las que han participado en varias ocasiones junto con FCSE, así como de las Policías Militares de países aliados, y por supuesto, con la inestimable ayuda del Batallón de Policía Militar de Bétera, quienes organizan estas maniobras con mucho esfuerzo.

El cumplimiento y desarrollo de estas funciones específicas han de ir acompañadas de una imagen institucional y unificación de criterios acorde.

Como ya se reseña en la Orden Ministerial, la disposición adicional tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones a los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea, o que intervengan en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en las circunstancias y con las condiciones que reglamentariamente se determinen. El Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, señala los preceptos básicos relativos a la seguridad de las unidades en el conjunto de la Fuerzas Armadas, quedando excluidas la seguridad relacionada con la información, la específica de operaciones, ejercicios y maniobras, así como las aeronaves, y la relativa a la seguridad y prevención de riesgos laborales. El capítulo III de dicho real decreto trata de las guardias de seguridad y de sus componentes, estableciendo en el artículo 15 que prestarán servicio como policía militar, naval o aérea, y por tanto, tendrán también carácter de agente de la autoridad. En la disposición adicional primera del mencionado real decreto, se recogen las circunstancias y condiciones de actuación de los miembros de las Fuerzas Armadas como agentes de la autoridad, cuando intervengan encuadrados en la Unidad Militar de Emergencias (UME), bajo mando o control operativo de ésta en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, y en los supuestos de otras necesidades públicas en apoyo a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Asimismo, se establece que también tendrán carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea y las dotaciones de los buques de la Armada en el ejercicio de funciones de vigilancia y seguridad marítima atribuidas legalmente o por convenios internacionales suscritos por España. La disposición adicional segunda.3 del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, establece que por orden del Ministro de Defensa se determinarán los medios de identificación a los que se hace referencia en el mismo y normas que aprueba.

En este sentido, se establecen en la presente modificación de la orden ministerial los medios de identificación visibles sobre el uniforme, que acrediten como agente de la autoridad a los militares que actúen como tal en el ejercicio de sus funciones y se normaliza la identificación común como Policía Militar, Policía Naval y Policía Aérea.

En su virtud,





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que ejerzan como Policía Militar, Naval y Aérea; y para los demás que tengan el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto determinar los medios de identificación visibles sobre el uniforme que les acrediten como Policía Militar, Policía Naval y Policía Aérea como agentes de la autoridad, al personal de las Fuerzas Armadas que tenga tal consideración con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, que aprueba las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial es de aplicación a todo el personal militar que en el ejercicio de sus funciones tenga función Policía Militar, Policía Naval o Policía Aérea; o que tenga carácter de agente de la autoridad.

Artículo 4. Funciones con carácter de agente de la autoridad.

De acuerdo con el Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, y a los efectos de esta orden ministerial, se establecen dos grupos de funciones en los que el personal militar actúa como agente de la autoridad:

- a) Grupo formado por los militares que desarrollan las misiones descritas en el Capítulo III y la disposición adicional primera, apartados 1 y 4, del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero.
- b) Grupo formado por los militares que ejercen funciones de policiales en el Ministerio de Defensa.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

Artículo 5. Denominación.

1. Se denominarán “Policía Militar del Ministerio de Defensa” de las Fuerzas Armadas a aquellos militares encuadrados en:
 - Las unidades de Policía Militar del Ejército de Tierra.
 - Las unidades de Policía Naval de la Armada.
 - Las unidades de Policía Aérea del Ejército del Aire y del Espacio.
 - Las unidades de Policía Militar pertenecientes al Órgano Central de la Defensa, Guardia Real, y Unidad Militar de Emergencias.
2. Las unidades de Policía Militar, Naval o Aérea, de las Fuerzas Armadas llevarán los indicativos «PM» «PN» y «PA» respectivamente, en el brazalete, y «Policía Militar» «Policía Naval» y «Policía Aérea» en chalecos o prendas de alta visibilidad.
3. Las unidades de Policía Militar del Órgano Central de la Defensa, Guardia Real, y Unidad Militar de Emergencias llevarán la indicación «PM» en el brazalete y «Policía Militar» en chaleco o prendas de alta visibilidad, independientemente del ejército de procedencia del militar que lo porte.

Artículo 6. Medios de identificación.

Se establecen cinco medios de identificación a los efectos de esta norma:

- a) Brazalete de Policía Militar, Naval o Aérea.
- b) Chaleco Policial y Chaleco o prendas de alta visibilidad.
- c) Placa con número de Identificación Policial del Ministerio de Defensa.
- d) Distintivos de empleo de Policía Militar, Naval o Aérea; y los Distintivos con números de Agente de la Autoridad.
- e) Tarjeta de Identificación Policial del Ministerio de Defensa.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

Artículo 7. Brazaletes de Policía Militar, Naval o Aérea y distintivo de sustitución.

1. Los brazaletes permiten una clara identificación visual al militar Policía Militar, Naval o Aérea agente de la autoridad, siendo portado cuando se realicen funciones de las incluidas en el artículo 4.
2. El militar llevará el brazalete en el brazo izquierdo, como parte del uniforme, que incluirá en su parte superior una bandera de España de 4 por 3 centímetros. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa regula su diseño, incluyendo color y manera de fijarlo al uniforme, atendiendo a lo establecido en el Anexo de la presente orden ministerial.
3. Se establecen dos modelos diferentes correspondientes a los grupos establecidos en el artículo 4:
 - Para el militar incluido en el grupo del artículo 4.a), el brazalete llevará grabada las palabras «FUERZAS ARMADAS» y debajo de esta inscripción, estará rotulado «AGENTE DE LA AUTORIDAD».
 - Para el personal del grupo del artículo 4.b), sólo figurará las letras «PM» «PN» o «PA» correspondiendo a Policía Militar, Policía Naval, o Policía Aerea, respectivamente.
4. En los dos modelos correspondientes a los grupos establecidos en el artículo 4:
 - Para el militar incluido en el grupo del artículo 4.a), el brazalete será de color rojo.
 - Para el personal del grupo del artículo 4.b), el brazalete será generalmente de color negro y todas las rotulaciones serán en blanco.

En el caso de la Unidad Militar de Emergencias, el Brazalete será de color Blanco, según la representación gráfica del Anexo de la presente Orden Ministerial. En el caso de la Guardia Real, el Brazalete será de color negro con ribeteado carmesí, según la representación gráfica del Anexo de la presente Orden Ministerial. En el caso de las Unidades de Policía Militar del Órgano Central de la Defensa, el Brazalete será el establecido para el personal de la Policía Militar «PM» del grupo del artículo 4.b), según la representación gráfica del Anexo de la presente Orden Ministerial.

5. En cada caso de los mencionados en los párrafos anteriores, en el caso de prendas tipo polo de manga larga o corta, adquiridos por las unidades como indumentaria de servicio policial, para las Policías Militar, Naval o Aérea; en las prendas policiales con o sin





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

características de alta visibilidad, se podrá sustituir el brazalete por un distintivo en forma de galleta distintiva, que irá fijada con velcro a la manga izquierda de la indumentaria, con las siglas «PM» «PN» o «PA» correspondiendo a Policía Militar, Policía Naval, o Policía Aérea, respectivamente.

Artículo 8. Chaleco Policial y Chalecos y prendas de alta visibilidad.

1. Los chalecos policiales son un medio de protección balística individual para el militar que ejerce la labor policial en el ámbito del Ministerio de Defensa, y permite a su vez una fácil identificación cuando se haya ejerciendo sus funciones.
2. Se emplearán potestativamente en dispositivos de seguridad, escoltas de unidades militares, y otras en las que su empleo implique una disminución del riesgo laboral del militar.
3. El chaleco policial irá dotado de elementos de protección conforme a la normativa específica para estos. Los chalecos, en su parte posterior llevarán adheridos mediante velcros, unos carteles en material reflectante, existiendo dos modelos de carteles según los grupos descritos en el artículo 4:
 - con el letrero «FUERZAS ARMADAS» y debajo «AGENTE DE LA AUTORIDAD», para el grupo del artículo 4.a).
 - con la rotulación de «Policía Militar», «Policía Naval» o «Policía Aérea» para el grupo del artículo 4.b).
4. El chaleco y prendas de alta visibilidad son un medio de identificación que permite la visualización y protección individual del militar, facilitando su localización. Las prendas de alta visibilidad solo podrán usarlas con dicha rotulación las Unidades de Policía Militar, Naval o Aérea.
5. Se emplearán en misiones de control de tráfico, actuaciones en caso de emergencias naturales y otras en las que su empleo implique una disminución del riesgo laboral del militar.
6. Tanto el chaleco como las demás prendas de alta visibilidad estarán conforme a la normativa específica y con dos bandas horizontales. Existirán dos modelos de chalecos según los grupos descritos en el artículo 4:
 - con el letrero «FUERZAS ARMADAS» y debajo «AGENTE DE LA AUTORIDAD», para el grupo del artículo 4.a).
 - con la rotulación de «Policía Militar», «Policía Naval» o «Policía Aérea» para el grupo del artículo 4.b).





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

Estas rotulaciones estarán centradas en la parte posterior del chaleco o prendas de alta visibilidad. En la parte frontal, figurarán en la esquina superior izquierda.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa regula sus diseños, incluyendo el color, atendiendo a lo establecido en el Anexo de esta orden ministerial.

Artículo 9. Placa con soporte del Número de Identificación Policial del Ministerio de Defensa.

1. La placa con el NIP-MD, sirve para acreditar al portador como Policía Militar del Ministerio de Defensa agente de la autoridad, por medio de un soporte en forma de placa sobre el que irá grabado un número de identificación personal, coincidente con el establecido en el punto 5 de este artículo.
2. La placa con número de identificación policial será de uso exclusivo para el personal que sea Policía Militar del Ejército de Tierra, Policía Naval de la Armada y Policía Aérea del Ejército del Aire y del Espacio en el ejercicio de sus funciones.
3. La descripción de la Placa policial del Ministerio de Defensa se corresponderá con la del Anexo de la Presente Orden Ministerial.
4. Queda en desuso para los uniformes de representación, diario y trabajo en todas sus modalidades, el rectángulo negro de 30 x 10 milímetros, en el que se grababa en blanco el número de identificación personal de los que ejercen funciones de Policía Militar, siendo sustituido por la placa referenciada, que se situará en la zona D-1, correspondiente a la parte superior derecha, en la uniformidad de diario Modalidad A y B; en en la zona D-3, sobre la zona E, en la Modalidad C, y en las uniformidades de campaña y uniformidades específicas.
5. Su uso estará indicado en las actuaciones del militar cuando tenga el carácter de agente de la autoridad de acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, lo que incluye a los componentes de la guardia de seguridad por su carácter de policía durante la ejecución de la misma.

Así mismo, podrá usarse para los uniformes de representación, diario y trabajo en todas sus modalidades. Se situará en la zona C, cuando se halle destinado en unidades de Policía Militar, Naval o Aérea, y en la zona D, cuando no se halle destinado en unidades descritas tal como dispone el TÍTULO XI de la *Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas*.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

6. Los números pertenecientes al número de identificación policial, que no coincidirán con los de la tarjeta de identificación militar, serán concedidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, tras la adquisición de la formación y de la preparación adecuadas, impartidas por la enseñanza militar y el correspondiente plan de instrucción y adiestramiento como Policía Militar, Policía Naval o Policía Aéreo, para los integrantes de las Fuerzas Armadas del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio. Irán situados en la parte inferior de la placa en un rectángulo con resortes de acople a presión en la parte posterior del rectángulo, acoplándose en la parte inferior delantera de la placa.
7. El rectángulo donde irá el número de identificación policial:
 - será de fondo negro para el personal que ejerce funciones de Policía Militar, Naval o Aéreo con carácter permanente.
 - será de fondo azul para el personal que presta servicios temporales como Policía Militar o Naval.

Teniendo en consideración la especialidad de Seguridad Defensa y Apoyo, que incluye en su plan de estudios la formación como Policía Aéreo; dicho ejercicio de funciones se entenderá siempre que es con carácter permanente.

8. Para aquellos que desarrollan las misiones descritas en el Capítulo III y la disposición adicional primera del Real Decreto 194/2010, el soporte del número de identificación de agente de la autoridad será de fondo rojo e irá incluido en el Distintivo de empleo que se describe en el artículo 11 de la presente orden ministerial.

Artículo 10. El Número de Identificación Policial del Ministerio de Defensa (NIP-MD).

El Número de Identificación Policial del Ministerio de Defensa, en adelante NIP-MD, es el número que identifica al individuo como Policía Militar, Naval o Aérea. Es concedido al militar que, tras superar la formación y la preparación adecuadas, impartidas por la enseñanza militar y el correspondiente plan de instrucción y adiestramiento adquiere las competencias como Policía Militar, Policía Naval o Policía Aérea, en adelante “funciones policiales”, para ejercer dichas funciones con carácter permanente.

Este número será permanente, personal e intransferible.

El NIP-MD será otorgado por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio, en representación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, quien los Expide, a través de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

El NIP-MD constará en dos soportes:

- En la Placa de Policía Militar del Ministerio de Defensa, y
- En la Tarjeta de Identificación Policial Militar del Ministerio de Defensa (TIP-MD)

a) El NIP-MD consta de las siguientes partes:

- Las dos primeras letras identifican el Ejército de pertenencia:
 - ET: Ejército de Tierra
 - AR: Armada
 - EAE: Ejército del Aire y el Espacio
- Los seis números siguientes definirían al individuo, según el número otorgado en su curso de formación.
- Una última letra "P" indica la permanencia en el desempeño de la función.

b) Para el personal que ejerce funciones policiales con carácter temporal.

- El número le será asignado por la Unidad en la que presta el servicio, durante el tiempo que se encuentre destinado en la unidad, de acuerdo con lo siguiente:
- Las dos primeras letras identifican el Ejército de pertenencia
 - ET: Ejército de Tierra
 - AR: Armada
 - EAE: Ejército del Aire y el Espacio

Los cuatro números siguientes indican el CIP de la Unidad.

Los tres últimos corresponden al número de plaza que ocupa el individuo en la unidad.

c) Para el personal que ejerce funciones de Policía Militar con carácter temporal, encontrándose en Comisión de Servicio, el número le será asignado por la Unidad en la que presta el servicio, de acuerdo al número que le asigna la publicación de la Comisión de Servicio, de acuerdo con lo siguiente:

- Las dos primeras letras identifican al militar en Comisión de Servicio:
 - CS: Comisión de Servicio





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

Los dos números siguientes indican el número asignado de acuerdo al número que le asigna la publicación de la Comisión de Servicio.

Artículo 11. Distintivo de empleo para la Policía Militar, Naval y Aérea, y para el militar de las Fuerzas Armadas Agente de la Autoridad.

1. El Distintivo de empleo es el que identifica al militar que lo porta con el empleo que ostenta en ese momento.
2. Para aquellos militares que desarrollan las funciones policiales en el ámbito de las Fuerzas Armadas como Policías Militares del Ministerio de Defensa; y para aquellos militares que desarrollan las misiones descritas en el Capítulo III y la disposición adicional primera del Real Decreto 194/2010; los distintivos de empleo con el indicativo de «PM» «PN» o «PA» correspondientes a Policía Militar, Policía Naval, o Policía Aérea, respectivamente; y el distintivo de Agente de la Autoridad; se utilizará en los uniformes de campaña, especiales y prendas externas, así como en chaleco policial y en el chaleco de alta visibilidad.
3. Se utilizará un distintivo de identificación personal similar al utilizado por el personal de las Fuerzas Armadas con carácter general y descrito en el anexo de la presente norma, que contemplará en todo caso el empleo que ostente, y el indicativo de «PM» «PN» o «PA», según corresponda.
4. Para aquellos militares que desarrollan las misiones descritas en el Capítulo III y la disposición adicional primera del Real Decreto 194/2010 como Agente de la Autoridad; se sustituirá el distintivo de empleo y nombre por el distintivo con el empleo y el membrete “Fuerzas Armadas Agente de la Autoridad”, de acuerdo con lo siguiente:
 - Las dos primeras letras identifican el Ejército de pertenencia
 - ET: Ejército de Tierra
 - AR: Armada
 - EAE: Ejército del Aire y el Espacio

Los cuatro números siguientes indican el CIP de la Unidad.

Los tres últimos corresponden al número que el Plan de Seguridad de la unidad le asigna al puesto de Guardia o Servicio en el que el personal militar desarrolle las misiones descritas en el Capítulo III y la disposición adicional primera del Real Decreto 194/2010.

Independientemente del tipo de prenda sobre la que se utilice, el fondo será como se establece en el punto 9.8 de esta Orden Ministerial, siendo las letras en color amarillo.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

A los únicos efectos de unificación de criterios al respecto las unidades, en su Plan de Seguridad, establecerán la numeración de los puestos de Guardia o Servicios en los que el personal militar desarrolla las misiones descritas en el Capítulo III y la disposición adicional primera del Real Decreto 194/2010.

Artículo 12. Tarjeta de Identificación Policial del Ministerio de Defensa (TIP-MD).

1. La Tarjeta de Identificación Policial del Ministerio de Defensa, en adelante TIP-MD, acredita las condiciones de Policía Militar, Naval o Aérea de los militares, a favor del cual esté expedida. Servirá como un medio adicional de identificación del policía militar, naval o aérea vistiendo de uniforme y único cuando lo haga de paisano.

2. En la TIP-MD se incluirá el NIP-MD a que hace referencia el artículo 10 y se señalarán las titulaciones complementarias obtenidas por el militar, según los diferentes planes de estudio de cursos formativos en materia de enseñanza del Ministerio de Defensa, relacionados con las diferentes funciones policiales, que en todo caso comprenderán:

- Titulaciones de Policía Militar, Policía Naval, o Policía Aérea (Especialidad de Seguridad, Defensa y Apoyo) respectivamente para cada ejército o cuerpo.
- Titulaciones de Policía Militar, Policía Naval, Policía Aérea Avanzados (Especialidad de Seguridad, Defensa y Apoyo) respectivamente para cada ejército o cuerpo.
- Titulaciones de Protección de Autoridades del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, o equivalente según denominación de cada Ejército y la Armada.
- Titulaciones / Especialidades de Mando de Policía Militar, Policía Naval, o Policía Aérea, o equivalente según denominación de cada Ejército y la Armada..
- Titulaciones de Conducción en condiciones de Seguridad, o equivalente según denominación de cada Ejército y la Armada.
- Titulaciones / Especialidad de Seguridad Física, o equivalente según denominación de cada Ejército y la Armada.
- Curso de Jefe de Seguridad, o según denominación de cada Ejército y la Armada.

3. La TIP-MD se utilizará conjuntamente con la placa, pudiendo serles requerida la tarjeta de identificación militar o el documento nacional de identidad.

4. El modelo de la tarjeta de identificación policial es desarrollado por el titular del Ministerio de Defensa, cuya descripción se establece en el Anexo de esta orden ministerial.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

5. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire serán autoridades facultadas para expedir, dentro de sus competencias, la tarjeta de identificación personal previa superación del correspondiente plan de instrucción como Policía Militar, Naval o Aérea; así como para expedir a los militares que ostentan las titulaciones relacionadas con el ámbito policial de las Fuerzas Armadas, antes de la entrada en vigor de la presente Orden de Defensa.

Disposición Derogatoria primera.

Quedan derogados el artículos 5, de la IG 02_22 de emblemas divisas y distintivos del ejército de tierra; el 4.3.3. de la IPORG núm. 4/2016, de 06 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre el carácter de agente de la autoridad de los miembros de la Armada; Anexo d) apéndice 8 de la IG-90.27 1ª revisión 10/08/2021 de la Secretaría General del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Disposición Final.

Quedan derogadas todos los artículos y las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en esta Orden Ministerial.

Madrid, __ de _____ de 202_. — El Jefe del Estado Mayor de la Defensa,
Exmo. **Almirante general D. Teodoro Esteban López Calderón.**





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

ANEXO B

Descripciones de Brazaletes y distintivos de sustitución de Policía Militar, Naval y Aérea; distintivo placa de PMMD, distintivos empleo y porta NMS función Militar Agente de la Autoridad FFAA, Chaleco Policial y Chaleco o prendas de alta visibilidad y TIP-MD.

Primero. Brazaletes y distintivos de sustitución.

Los modelos de brazalete establecidos de acuerdo con el carácter de la función que para cada tipo se contempla, incorporarán la Bandera de España y podrán sujetarse a cualquier prenda, mediante prenda del velcro, .

- Para el personal que desarrolla las misiones descritas en el Capítulo III y en la disposición adicional primera del Real Decreto 194/2010, el brazalete es de color rojo y lleva rotulado “FUERZAS ARMADAS” y debajo “AGENTE DE LA AUTORIDAD”, con letras blancas.
- Para el personal que ejerce funciones de Policía Militar, Policía Naval o Policía Aérea con carácter permanente, encuadrados en dichas unidades de Policía; y para el personal que presta servicios temporales como Policía Militar, Policía Naval o Policía Aérea, el brazalete es de color negro y lleva rotulado el acrónimo “PM”, “PN” y “PA” con letras blancas respectivamente.

Segundo. Chaleco policial y chaleco o prendas de alta visibilidad.

1. El chaleco policial, será de color negro, y confeccionado de tal modo que pueda ser equipado con aquellos elementos que faciliten el anclaje de accesorios que puedan facilitar para cada misión, las funciones de los integrantes de las Policías Militar, Naval o Aérea; y los militares que ejerzan como Agentes de la Autoridad de las Fuerzas Armadas. En la parte posterior, portará un velcro donde pueda ir alojado un cartel rectangular con características reflectantes de fondo blanco y letras en negro, que llevarán rotulada la expresión “POLICÍA MILITAR”, “POLICÍA NAVAL” o “POLICÍA AÉREA”; y “Fuerzas Armadas Agente de la Autoridad”, respectivamente. En la Parte anterior, dispondrá de una pieza de velcro, del mismo color que el chaleco, para colocar el distintivo de identificación y la placa.
2. El chaleco o prenda de alta visibilidad para el personal que ejerce funciones de Policía Militar, Naval o Aérea es de color amarillo, disponiendo de dos bandas horizontales reflectantes y lleva rotulada la expresión “POLICÍA MILITAR”, “POLICÍA NAVAL” o “POLICÍA AÉREA” en la parte superior izquierda del pecho y en el centro de la espalda. Debajo del texto que se lleva en el pecho tendrá una pieza de velcro, del mismo color que el chaleco, para colocar la cinta de identificación.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

De igual manera, en las prendas de alta visibilidad tales como las camsetas o jerseys técnicos de uso policial, se dispondrán las placas en el lado derecho sobre el bolsillo.

3. El chaleco para el personal que desarrolla las misiones descritas en el Capítulo III y en la disposición adicional primera, del Real Decreto 194/2010, es de color amarillo, dispone de dos bandas horizontales reflectantes y lleva rotulado “FUERZAS ARMADAS” y debajo “AGENTE DE LA AUTORIDAD”, en la parte superior izquierda del pecho y en el centro de la espalda. Debajo del texto que se lleva en el pecho tendrá una pieza de velcro, del mismo color que el chaleco, para colocar la cinta de identificación.

Tercero. Placa de Policía Militar del Ministerio de Defensa.

La Placa de Policía Militar del Ministerio de Defensa; consistirá en una placa metálica plateada, con 63 ráfagas, cuyo eje mayor es de 57 milímetros y el menor de 48 milímetros. Sobre ella en el círculo interior del emblema, las letras “PMMD”; el emblema fileteado en oro del Estado Mayor de la Defensa, y este, sobre un ovalo azul fileteado a su vez de oro. En la parte superior un arco azul, fileteado de oro, con la inscripción “POLICIA MILITAR”, en letras doradas. En la parte inferior un cartel azul, fileteado de oro, con la inscripción “MINISTERIO DE DEFENSA”; un rectángulo de 21 milímetros por 6 milímetros, que irá situado en la parte inferior de la placa en un rectángulo con resortes de acople a presión en la parte posterior del rectángulo, acoplados a la parte inferior de la placa.

Los fondos, serán los descritos en el artículo 9.7, siendo de fondo negro para el personal que ejerce funciones de Policía Militar con carácter permanente; y de fondo azul para el personal que presta servicios temporales como Policía Militar.

Cuarto. Distintivos de Policía Militar, Naval o Aérea y los de Agente de la Autoridad.

Se utilizará un distintivo de identificación personal similar al utilizado por el personal de las Fuerzas Armadas con carácter general y descrito en el Artículo 11 de la presente Norma.

Se utilizará tanto en los uniformes de campaña, especiales y prendas externas, como el chaleco policial y el chaleco o prendas de alta visibilidad, a modo de identificación externa.

En éste, se sustituirá el nombre por membrete correspondiente, de acuerdo con lo indicado anteriormente en relación a la función que ejerza, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para quienes ejerzan la función de Policía Militar con carácter permanente o temporal será:
 - de los colores habituales de la uniformidad de campaña.
 - ocupando el tercio derecho, las siglas “PM”, “PN” o “PA” según corresponda.
 - ocupando el tercio central y el izquierdo, el galón del empleo correspondiente.





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

b) Para quienes **desarrollan las misiones descritas** en el Capítulo III y en la **disposición adicional primera, del Real Decreto 194/2010:**

- **de color rojo** con letras en amarillo “FUERZAS ARMADAS” y debajo “AGENTE DE LA AUTORIDAD”, y situado en la parte inferior, el N° de Militar de Servicio, situándolos, ocupando el tercio central y el tercio izquierdo; y en el tercio derecho el galón del empleo correspondiente.

Quinto. Tarjeta de identificación de Policía Militar

La *Tarjeta de identificación de Policía Militar (TIPM)*, consistirá en una tarjeta de 9 x 6 cms.

- En el Anverso constarán los siguientes datos:
 - Ministerio
 - Organo Expedidor
 - Serigrafía “Tarjeta de Identificación de Policía Militar del Ministerio de Defensa”
 - Fecha de Validez (hasta fin Compromiso Larga Duración)
 - Foto a color del individuo de uniforme modalidad “A”
 - NIP-MD
- En el Reverso constarán los siguientes datos:
 - Primer Apellido
 - Segundo Apellido
 - Nombre
 - NIP-MD
 - Serigrafías del Organo Expedidor, Emblemas Institucionales de los Ejercitos y la Armada
 - Cuadro con apartados para: Cursos, Resolución y BOD; y Fecha.

DETALLES ANVERSO DE LA TIPM:

- MINISTERIO: Logo institucional del Ministerio de Defensa
- ORGANO EXPEDIDOR: Logo institucional del Estado Mayor de la Defensa
- SERIGRAFÍA “Tarjeta de Identificación de” en Tamaño 36 tipo de letra “Arial”, “Policía Militar” en Tamaño 72 tipo de letra “Arial”, y “del Ministerio de Defensa” en Tamaño 36 tipo de letra “Arial”.
- FECHA DE VALIDEZ: El documento será expedido con fecha de validez hasta la fecha de desvinculación con las Fuerzas Armadas.
- FOTO A COLOR DEL INDIVIDUO CON UNIFORMIDAD MODALIDAD “A”
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL (NIP-MD)





Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

DETALLES REVERSO DE LA TIPM:

- PRIMER APELLIDO
- SEGUNDO APELLIDO
- NOMBRE
- NIP-MD
- SERIGRAFÍAS DEL ORGANO EXPEDIDOR, EMBLEMAS INSTITUCIONALES DE LOS EJERCITOS Y LA ARMADA
- CUADRO CON APARTADOS PARA: CURSOS, RESOLUCIÓN Y BOD; Y FECHA.

Sexto. Representación gráfica.

1. La representación gráfica de los Brazaletes de las Policías Militar, Naval y Aérea, de la Policía Militar de la Guardia Real y de la Policía Militar de la Unidad Militar de Emergencias, y el Brazalete de Agente de la Autoridad de las Fuerzas Armadas es la siguiente:



2. La representación gráfica del Chaleco Policial y Chaleco o prendas de alta visibilidad es la siguiente:

2.1 Chaleco Policial



2.2 Chaleco de alta visibilidad

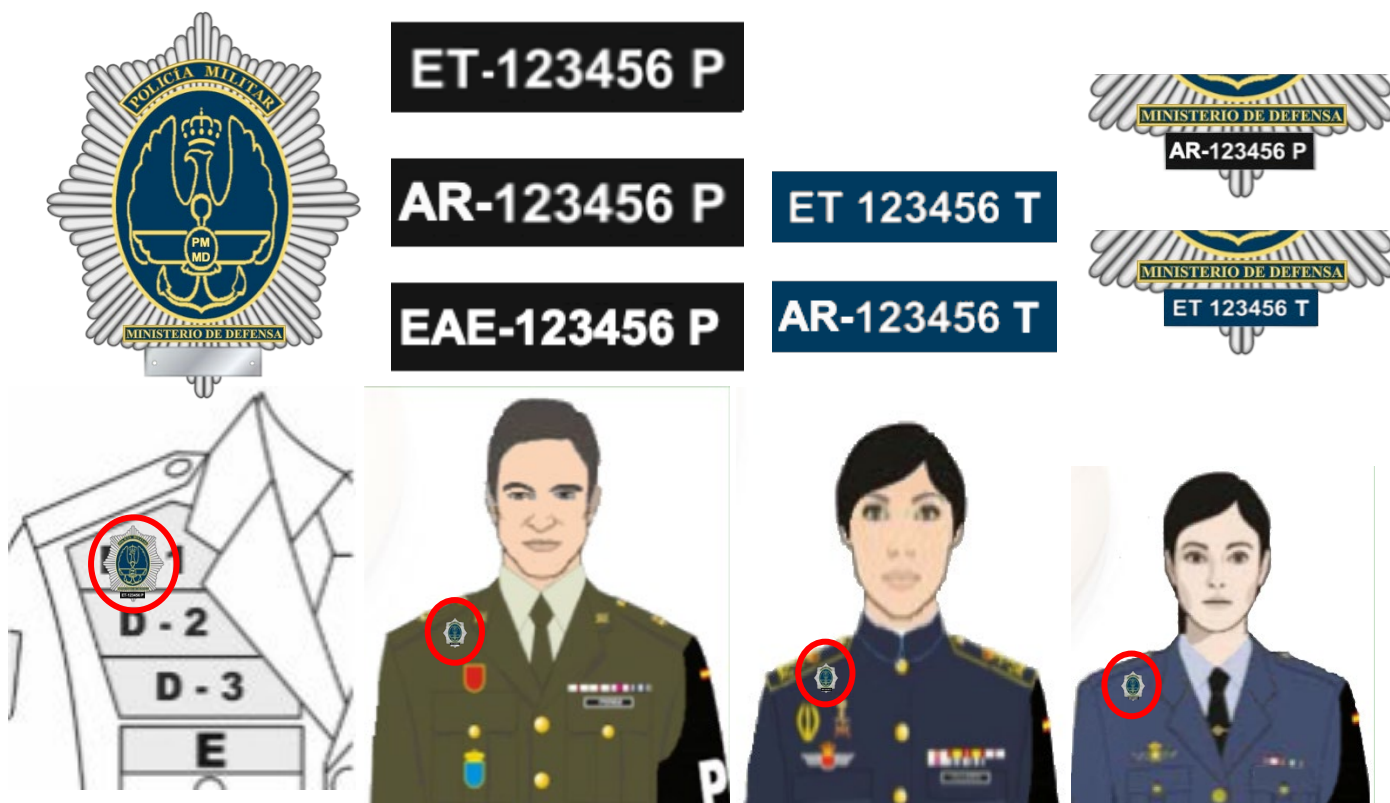


Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

2.3. Prendas de alta visibilidad



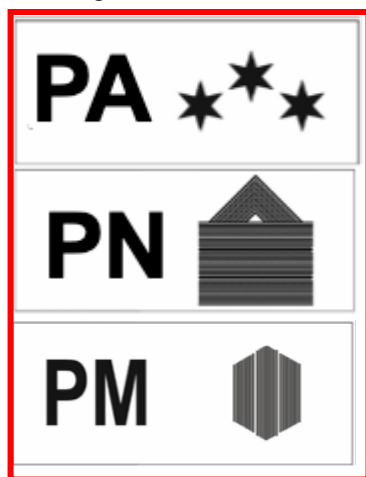
3. La representación gráfica Placa con número de identificación policial Y y su colocación sobre los uniformes son las siguientes:



Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.



4. La representación gráfica de los Distintivos de empleo de Policía Militar y los Números de Agente de la Autoridad, para quienes no son Policía Militar, Naval o Aérea y su colocación sobre los uniformes son los siguientes:



Propuesta 15-2023 sobre modificación de la Orden DEF/316/2015, de 23 de febrero, por la que se aprueban los medios de identificación que sobre el uniforme deben portar los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, unificando dichos criterios.

5. La representación gráfica de la Tarjeta de Identificación Policial Militar, es la siguiente:

